

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1015, que pone el Programa de Repoblación Porcina bajo la dirección y administración del Departamento de Ganadería de la Secretaría de Estado de Agricultura.

G. O. No. 9611, del 30 de abril de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1015

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 62 del 18 de agosto de 1982, estableció un Programa de Repoblación Porcina dependiente de la Presidencia de la República;

CONSIDERANDO: Que en la Secretaría de Estado de Agricultura existe el Departamento de Ganadería, el cual por su naturaleza debe ser el llamado a dirigir el referido Programa;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— El Programa de Repoblación Porcina establecido por el Decreto No. 62 del 18 de agosto de 1982, queda bajo la dirección y administración del Departamento de Ganadería de la Secretaría de Estado de Agricultura.

Art. 2.— Todo el personal, locales y equipos del Programa de Repoblación Porcina, pasará a formar parte del Departamento de Ganadería de la Secretaría de Estado de Agricultura, el cual continuará desarrollando el indicado Programa.

Art. 3.— Se modifica el artículo 2 del Decreto No. 62, del 18 de agosto de 1982, en cuanto fuere necesario.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y tres; años 1400. de la Independencia y 1200. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1016, que concede el beneficio de la jubilación y le asigna sendas pensiones del Estado a varias personas.

G. O. No. 9611, del 30 de abril de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1016

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las siguientes personas:

1) A Altagracia Angélica Jiménez González, con una pensión de quinientos ochenta pesos oro (RD\$580.00) mensuales;

2) A Anastacio Burgos, con una pensión de ciento cuarenta y cuatro pesos oro (RD\$144.00) mensuales;

3) A Manuel María Jerez, con una pensión de ciento sesenta pesos oro (RD\$160.00) mensuales;

4) A Luis Alfonso Burgos Alvarez, con una pensión de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;